

**MINISTERIO DEL INTERIOR
GERENCIA DEL ÁREA JURÍDICO NOTARIAL
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA
ASESORIA LETRADA.**

**Dict. 354/2017 Expediente Nro. 2017-4-1-0004232.
Montevideo, 18 de abril de 2017.**

SEÑORA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA.-

I – OBJETO.-

Vienen a estudio de esta Repartición las presentes actuaciones que versan sobre la solicitud de acceso a la información pública efectuada por el Sr. Gabriel Pittameglio, en el marco de lo dispuesto por la Ley 18.381 de 17/10/2008.-

II – ANTECEDENTES:

1- De fojas 1 a 2, surge que se agregó la solicitud efectuada por el Sr. Gabriel Pittameglio, vía correo electrónico, peticionando que se le proporcione información respecto de los detenidos en espectáculos deportivos, durante el período comprendido entre el año 2005 a 2016, y a cuántas personas se les ingresó en la lista de personas inhabilitadas para ingresar a eventos de la Asociación Uruguaya de Fútbol. -

2- A fojas 5, se dispuso el pase del presente Expediente a este Departamento para informe.

III – ANALISIS.-

Aspecto formal.- Se observa que la solicitud incoada, no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 13 de la Ley 18381 atento a lo siguiente:

- Si bien es en un formato escrito, emana de un correo electrónico no constando la firma del interesado.
- El solicitante no está debidamente identificado constando solo su domicilio.
- La solicitud no está dirigida al Titular de esta Secretaria de Estado, sino al Sr. Director General de Secretaria.

Por lo que, a fin de subsanar dichas observaciones formales correspondería conferir vista al interesado bajo apercibimiento.-

Aspecto sustancial.- La información solicitada, se clasificó como Reservada, por Resolución Ministerial de 20 de julio de 2012, la que dispuso lo siguiente: *“Toda aquella información y documentación que involucre el ejercicio de la actividad policial, en particular aquella relativa a hechos y personas que sea recabada y tratada con la finalidad del mantenimiento y preservación del orden publico...”*.

No obstante, el artículo 12 de la precitada Ley 18381, establece lo siguiente:
"Los sujetos obligados por esta Ley no podrán invocar ninguna de las reservas... cuando la información solicitada se refiera a violaciones de los derechos humanos o sea relevante para investigar, prevenir o evitar violaciones de los mismos.

Atento a ello, sería menester, otorgar vista a la solicitante, a fin de que explicité los motivos o fines de su investigación, a efectos de encuadrar o no su solicitud en la norma antes mencionada.

IV - CONCLUSION.

Por lo expuesto y salvo mejor opinión Superior, se sugiere conferir vista al solicitante, a fin de que cumpla con las observaciones formales y sustanciales señaladas en el cuerpo del presente Dictamen, bajo apercibimiento.-

Cumplido que sea, correspondería que vuelva nuevamente el presente Expediente a este Departamento a sus efectos.-

Saluda, atentamente

ESCALAFON A PROFESIONAL
GRADO 8

Dra. Isabela Rodríguez.
ABOGADA